PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

415

38

LA PLATA, 3 MAR. 1997

VISTO el expediente Nº 2914-7361/93 mediante el cual se tramita la modificación del artículo 19 del decreto 7881/84 Reglamentario de la Ley 6982 (T.O. 1987) propuesta por el Honorable Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires , a través de la Resolución del Honorable Directorio N° 0396-94 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar dicha normativa a la experiencia obtenida durante su vigencia y a las dificultades que refleja la aplicación del mencionado artículo en lo referente a la incorporación al Instituto como afiliados indirectos de las personas discapacitadas;

Que en tal sentido, las modificaciones propuestas por el Honorable Directorio tienden a colocar la situación de igualdad frente a la ley para los discapacitados del núcleo familiar;

Que la Asesoría General de Gobierno dictamina que nada empece a que se lleve a cabo la reforma propuesta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Sustitúyese el artículo 19 del Decreto Nº
---------- 7881/84 Reglamentario del Decreto Ley Nº
6982 (T.O. 1987) el que quedará redactado de la siguiente
manera:

"ARTICULO 19: "Serán afiliados indirectos"
"---------- aquellos que únicamente pueden"
"incorporarse al régimen del IOMA por inter-"
"medio de un afiliado directo: "
"a- esposa. "
"b- esposo discapacitado carente de recursos"
"o bienes de rentas, afectado de incapacidad"
"total o parcial, superior al 66,67 % y per-"
"manente, que no se encuentre sujeto a nin-"
"gún otro régimen asistencial. "
"c- hijos solteros, menores de dieciocho a-"
"ños de edad. "
"d- hijos o equiparables a la condición de"
"tales (en este último caso, que han estado"
"habilitados hasta los 18 años como indirec-"
"tos a cargo del titular) discapacitados,"
"solteros mayores de 18 años de edad, afec-"
"tados de incapacidad total o parcial, supe-"
"rior al 66,67 % y permanente, carente de"
"recursos o bienes de renta, que no se en-"
"cuentren sujetos a ningún otro régimen a-"
"sistencial.
"e- hijos adoptivos, solteros menores de 18"

"años de edad. "
"f- hijastros a cargo, solteros menores de"
"18 años de edad que no perciban pensiones u"
"otros ingresos. "
"g- menores de 18 años de edad, solteros,"
"bajo guarda, tutela o tenencia. "
"h- hijos o equiparados a la condición de"
"tales, solteros mayores de 18 años de edad"
"y hasta los 26 años inclusive, siempre que"
"acrediten ser alumnos regulares de estable-"
"cimientos de enseñanza secundaria, tercia"
"ria o universitaria, oficiales o incorpo-"
"rados. "
"i- nietos (hijos de madre soltera afiliada"
"indirecta a cargo del afiliado directo)"
"que no hubieren sido reconocidos por el"
"padre. "
"j- incapaces sometidos a curatela, caren-"
"tes de recursos. "
"k- ascendientes en primer grado del afilia-"
"do directo o de su cónyuge, mayores de se-"
"senta años y afectados de incapacidad total"
"o parcial, superior al 66,67 % y permanen-"
"te, carentes de recursos o bienes de ren-"
"ta, y que no se encuentren sujetos a otro"
"régimen asistencial. "
"Las personas comprendidas en los incisos a)"
"al h) podrán incorporarse al régimen del"

"IOMA en las condiciones que el Honora-"
"ble Directorio determine, sin intervención"
"del afiliado directo siempre y cuando éste"
"sea afiliado obligatorio y por cualquier"
"circunstancia le dificultare o hiciere im-"
"posible el acceso a los beneficios asisten-"
"ciales instituidos. En tales casos será fa-"
"cultad del Honorable Directorio aceptar o"
"rechazar la petición, previo traslado al a-"
"filiado directo. "

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los
---------- Señores Ministros Secretarios en los
Departamentos de Gobierno y Justicia y Salud.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al
---------- Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 415

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES